

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA-CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00544-00

Revisado el líbello, se advierte que de conformidad con lo establecido en el ordinal 7º del postulado 28 del Estatuto Procesal, el asunto corresponde de **modo privativo** a los Jueces del Distrito Judicial de Chocontá-Cundinamarca en razón a que el bien objeto del ejercicio real aquí perseguido, se encuentra ubicado en dicho municipio.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, al resolver un asunto de similar controversia que *“tornándose inoperantes en razón del fuero real señalado por el legislador como privativo, los foros atinentes al domicilio del ejecutado (general) y a la satisfacción de los créditos (especial concurrente), previstos respectivamente en los numerales 1 y 3 del artículo 28 y que en principio estarían llamados a ser aplicados por tratarse de asunto contencioso que además se origina en un negocio jurídico o involucra títulos ejecutivos.*

Se destaca que, en supuestos como el presente, la conclusión previas se torna aún más nítida por cuanto se trata de ejecución para la efectividad exclusiva de la garantía real (art. 468 C.G.P.), donde la afectación del bien gravado no sólo se revela como aspiración cautelar, sino como un auténtico presupuesto especial del trámite.

A diferencia del Código de Procedimiento Civil que en su artículo 23, numeral 9, preveía una competencia a prevención, cuando se trataba de juicios en donde se ejercitaban derechos reales, la actual normativa no ofrece esa opción y sólo permite «de modo privativo» que en esos eventos, el juez cognoscente sea el del lugar de ubicación del bien” AC272-2019.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. Remítase el presente expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ - CUNDINAMARCA, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ